



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	0159
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	GONZALO DE JESUS ISAZA ESTRADA
DEMANDADO(S)	NELLY RODRIGUEZ SANCHEZ
RADICADO	050314089001-2019-00129-00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL - DECRETA PRUEBAS

Según lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso, sería lo procedente entrar a estudiar las pruebas arriadas al libelo genitor para determinar la viabilidad del decreto de la división si no fuera porque la parte demandada dentro del término de traslado de la acción presentó los medios exceptivos de ley que, aunque son distintos al pacto de indivisión, no pueden pasarse por alto, pues dicha situación amerita el análisis y controversia de las solicitudes probatorias deprecadas por las partes para garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones propias de este trámite y se ha corrido traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada, se procede a fijar fecha y hora para evacuar los asuntos de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, atendiendo a la disponibilidad del juzgado en el que se tramitan asuntos en materia penal¹, civil y familia, para tal efecto el día **VEINTINUEVE (29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM).**

Así entonces, y existiendo la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas, dando aplicación al parágrafo² del artículo 372 ibídem, el despacho procede a decretarlas ahora mismo con el objetivo de llevar acabo también la audiencia de instrucción y juzgamiento, de ser posible.

En consecuencia, se procede a fijar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE.

1. Documentales.

Se dará valor legal a los documentos presentados con la demanda y que obran en el expediente entre folios **7 a 36 y 41 a 52**, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso.

¹ Entre ellos función de control de garantías en los que se discuten derechos fundamentales incluso de personas privadas de la libertad, Ley 906 de 2004.

² PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se preferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

2. Declaración de parte.

Atendiendo a lo normado en el artículo 165 y 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, se oirá la declaración del demandante **GONZALO DE JESUS ISAZA ESTRADA**.

3. Interrogatorio de parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 372 numeral 7 ibídem, se decreta el interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandada **NELLY RODRIGUEZ SANCHEZ**, que será practicado por el apoderado del demandante.

4. Pruebas adicionales solicitadas en el término de traslado de las excepciones.

En atención a lo establecido en el artículo 370 de la codificación procesal que contiene la posibilidad de pedir pruebas en el término de traslado de las excepciones de mérito, se decretan las siguientes pruebas en favor de la parte demandada.

4.1. Documentales.

Se dará valor legal a los documentos aportados visibles a folios **94** a **104**, en atención a lo dispuesto en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

1. Testimoniales

Con base a lo preceptuado en el canon 213 de la precitada codificación se decretan los testimonios de **YURLEDY PATRICIA CANO**, **ELCIRA GONZALEZ HERNANDEZ** y **BLANCA OLIVA POSADA**, quienes deberán comparecer a la diligencia antes anotada por conducto de la parte interesada.

2. Documentales

Se dará valor legal a los documentos visibles a folios **74** a **84** arrimados como anexos a la contestación a la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Interrogatorio de parte.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 372 numeral 7 ibídem, se decreta el interrogatorio de parte para que sea absuelto por el demandante **GONZALO DE JESUS ISAZA ESTRADA**, que será practicado por el apoderado de la demandada.

4. Declaración de parte

Atendiendo a lo normado en el artículo 165 y 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, se oirá la declaración de la demandada **NELLY RODRIGUEZ SANCHEZ**.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. Por oficio.

En virtud del artículo 169 y siguientes de la pluricitada codificación se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia, para que certifique los títulos pagados a la demandada por concepto de cuota alimentaria.

Así mismo, se oficiará a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Amalfi, para que certifique la prescripción que fue aplicada respecto al demandante.

2. Interrogatorio al perito.

En virtud de lo establecido por el artículo 228 y 231 inciso final de la norma en cita, se considera necesario citar para que comparezca a la audiencia al perito **MARIO HUGO ECHEVERRI SUCERQUIA**, quien efectuó el dictamen que contiene avalúo comercial del inmueble objeto del proceso y concepto sobre la procedencia de la división material de este, con el fin de ser interrogado por el despacho y las partes acerca de su idoneidad, imparcialidad y en general sobre el dictamen aportado.

3. Inspección Judicial.

En armonía con el artículo 236 ibídem, se decreta inspección judicial que se llevará a cabo en el inmueble objeto del proceso, con el fin de verificar su distinción, destinación, procedencia de la división entre otros asuntos propios de este trámite, cuya fecha y hora será asignada dentro de la diligencia según la disponibilidad del despacho.

Así las cosas, el juzgado en armonía con lo indicado por el artículo 170 y 212 inciso final de la precitada norma, se reserva la posibilidad de decretar otras pruebas si lo considera necesario cuando advierta insuficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

Por todo lo anterior, se cita a las partes y sus apoderados, para que concurren de manera personal a la audiencia que será celebrada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuya fecha y hora ha sido señalada anteriormente y a efectos de evacuar la conciliación, los interrogatorios de parte, demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por la inasistencia y de las sanciones establecidas por la ley y, para la celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento, de ser posible.

De no ser posible su celebración de manera presencial, desde ya se indica que, la diligencia será efectuada por los medios técnicos, tecnológicos y audiovisuales con los que cuenta el despacho, cuyo canal será informado con antelación a la diligencia, razón por la que deberá ser informada la dirección electrónica de las partes, sus apoderados, peritos y testigos, si es del caso que asistirán a la misma a efectos de facilitar la logística y el estudio de la conexión virtual.

NOTIFÍQUESE



ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° **030**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.
AMALFI, **28 DE JULIO DE 2020**



VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. **0364**

Doctora:

PAULA ANDREA CASTAÑO PALACIO
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO
AMALFI, ANTIOQUIA

Proceso : Divisorio
Accionante : Gonzalo de Jesus Isaza Estrada
Demandado : Nelly Rodríguez Sánchez
Radicado : 050314089001-**2019-00129-00**

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso **DIVISORIO** interpuesto por **GONZALO DE JESÚS ISAZA ESTRADA** en contra de **NELLY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, se decretó como prueba en favor del demandante y se dispuso oficialrle en virtud del artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso para que certifique los títulos pagados a la demandada por concepto de cuota alimentaria dentro del proceso con radicado 050313189001 **2004-00150-00**.

Al responder este oficio cite el número del oficio, del radicado del proceso y las partes, lo cual podrá efectuarse en la dirección electrónica jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co o vía fax al abonado 830 0374, advirtiéndole que los gastos que implique dicha actuación se encuentran a cargo de la parte demandante representada por el abogado **CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA**, ubicable en el correo electrónico ortizgaviriaabogado@hotmail.com o en el teléfono celular 321 876 8260.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Oficio No. **0365**

Señores:

**SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
AMALFI, ANTIOQUIA**

Proceso : Divisorio
Accionante : Gonzalo de Jesus Isaza Estrada
Demandado : Nelly Rodríguez Sánchez
Radicado : 050314089001-2019-00129-00

Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso **DIVISORIO** interpuesto por **GONZALO DE JESÚS ISAZA ESTRADA** en contra de **NELLY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, se decretó como prueba en favor del demandante y se dispuso oficiarle en virtud del artículo 169 y siguientes del Código General del Proceso para que certifique la prescripción que fue aplicada en favor del demandante y respecto al inmueble objeto del proceso distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **003-6710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y ubicado en la zona urbana, calle 26 Urbanización Calina 1, número 3, manzana C con nomenclatura 33-16/20.

Al responder este oficio cite el número del oficio, del radicado del proceso y las partes, lo cual podrá efectuarse en la dirección electrónica jprmunicipalamal@cendoj.ramajudicial.gov.co o vía fax al abonado 830 0374, advirtiéndole que los gastos que implique dicha actuación se encuentran a cargo de la parte demandante representada por el abogado **CARLOS ALBERTO ORTIZ GAVIRIA**, ubicable en el correo electrónico ortizgaviriaabogado@hotmail.com o en el teléfono celular 321 876 8260.

Atentamente,


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA